Proyecto de Ley N°.....7237/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

07 MAR. 2024
18:47

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER CÁRCEL AUTOMÁTICA EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SICARIATO, SECUESTRO, ROBO AGRAVADO, EXTORSIÓN Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER CÁRCEL AUTOMÁTICA EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SICARIATO, SECUESTRO, ROBO AGRAVADO, EXTORSIÓN Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar el artículo 268 del Código Procesal Penal, a fin de establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas. Esta medida tiene como finalidad garantizar la seguridad de la sociedad y prevenir la impunidad en casos de delitos graves.

Artículo 2. Modificación del artículo 268 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 268 del Código Procesal Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 268. Presupuestos materiales

[...]

En los casos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas, el juez aplicará de manera automática la medida de prisión preventiva a los imputados, sin necesidad de valorar la existencia de peligro de fuga, obstrucción de la justicia o comisión de nuevos delitos. La prisión preventiva se mantendrá hasta que se dicte sentencia firme o se disponga su cese por resolución judicial debidamente motivada."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público deberán realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de la presente ley.

TERCERA. La presente ley será de aplicación inmediata a todos los procesos penales en curso.

Lima, uno de marzo del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7237/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER CÁRCEL AUTOMÁTICA EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SICARIATO, SECUESTRO, ROBO AGRAVADO, EXTORSIÓN Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La criminalidad en nuestro país ha alcanzado niveles preocupantes en los últimos años, afectando gravemente la tranquilidad y el bienestar de nuestros ciudadanos. Delitos como el homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas representan una amenaza constante para la paz social y la integridad de las personas, tanto en zonas urbanas como rurales.

El gerente general de la Compañía Peruano de Investigación - CPI, Omar Castro, dio cuenta en un programa nacional, del último estudio de la encuestadora y señaló que el 26,7 % de los peruanos ha sido víctima de algún hecho delincuencial en los últimos tres meses, mientras que el 73.3% de la población reveló no haber sufrido inseguridad ciudadana.[1]

Es decir, la seguridad ciudadana es uno de los principales desafíos que enfrenta nuestro país en la actualidad. La delincuencia ha aumentado considerablemente en los últimos años, generando un clima de inseguridad y temor en la población. Es necesario tomar medidas contundentes para combatir eficazmente estos delitos y garantizar la tranquilidad de los ciudadanos.

La problemática actual en el Perú se centra en la falta de eficacia y celeridad en el proceso penal, especialmente en los delitos graves como el homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas. La ausencia de una prisión preventiva automática en estos casos ha generado impunidad y ha permitido que los delincuentes continúen cometiendo actos delictivos mientras esperan su juicio.

La falta de prisión preventiva automática en estos delitos ha llevado a que los acusados sean liberados y puedan evadir la justicia, poniendo en riesgo la seguridad de la sociedad. Además, el proceso penal se prolonga

[1] Ver en: https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/casi-tres-cada-10-peruanos-han-sido-victimas-algun-hecho-delincuencial-ultimos-tres-meses-cpi-n121469.

innecesariamente, lo que genera desconfianza en la población y debilita el sistema de justicia.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo reformar el artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas. La prisión preventiva automática implica que, en los casos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas, el juez aplicará de manera automática la medida de prisión preventiva a los imputados, sin necesidad de valorar la existencia de peligro de fuga, obstrucción de la justicia o comisión de nuevos delitos.

Esta medida busca agilizar los procesos judiciales y evitar la impunidad en los casos de delitos graves[2]. La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal y evitar que este pueda obstaculizar la investigación o fugarse. En los delitos mencionados, existe un alto riesgo de que el imputado pueda cometer actos similares o poner en peligro la vida e integridad de otras personas, por lo que resulta necesario garantizar su reclusión durante el proceso.

Asimismo, esta reforma busca enviar un mensaje claro a los delincuentes y desalentar la comisión de estos delitos en nuestro país[3]. La prisión preventiva automática en casos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas enviará un mensaje contundente de que el Estado no tolerará la impunidad y que se tomarán medidas drásticas para combatir la delincuencia.

La reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas es una medida necesaria y urgente para combatir la delincuencia en nuestro país. Esta medida permitirá agilizar los procesos judiciales, garantizar la seguridad de los ciudadanos y enviar un mensaje claro a los delincuentes.

La prisión preventiva automática en estos delitos se justifica debido a la gravedad de los mismos y al riesgo que representan para la sociedad. Además, esta medida se encuentra en línea con estándares internacionales y con la necesidad de fortalecer el sistema de justicia en el Perú.

---

[2] Ver en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/12/17/leny-zapata-y-luis-samaniego-quien-es-la-jueza-y-el-fiscal-involucrados-en-el-caso-de-pachacamac-liberan-a-detenidos-en-bunker-796977.

[3] Ver en :https://rpp.pe/lima/seguridad/advierten-sobre-la-urgencia-de-acciones-integrales-contra-la-inseguridad-en-el-pais-noticia-1535467?ref=rpp.

1.1. La prisión preventiva automática y los derechos fundamentales

La prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas no vulnera los derechos fundamentales de los acusados debido a que se aplica de manera proporcional y respetando el principio de presunción de inocencia. Es decir, la prisión preventiva automática solo se aplicará en casos excepcionales y cuando existan suficientes elementos de prueba que demuestren la participación del acusado en el delito.

Se debe destacar que la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica antes de que exista una sentencia definitiva. Su objetivo principal es asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal y evitar el riesgo de fuga o la obstrucción de la justicia. En el caso de los delitos mencionados, la gravedad de los mismos y el riesgo que representan para la sociedad justifican la aplicación de esta medida excepcional.

Sin embargo, la prisión preventiva automática no implica que todos los acusados sean automáticamente enviados a prisión sin tener la oportunidad de defenderse. Antes de aplicar esta medida, se deben cumplir una serie de requisitos legales y procesales, como la existencia de suficientes elementos de prueba que demuestren la participación del acusado en el delito y la evaluación de la proporcionalidad de la medida.

Además, durante el proceso penal, el acusado tiene derecho a presentar pruebas, a ser escuchado y a contar con la asistencia de un abogado defensor. También se le garantiza el derecho a la presunción de inocencia, lo que significa que se le considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y legítima.

Por tanto, resulta viable y necesaria que, en los casos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas, el juez aplique de manera automática la medida de prisión preventiva a los imputados, sin necesidad de valorar la existencia de peligro de fuga, obstrucción de la justicia o comisión de nuevos delitos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional del proyecto de ley de reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas sería significativo en términos de la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en estos casos específicos.

La implementación de la prisión preventiva automática implica que, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la norma, la medida cautelar de prisión preventiva se aplicaría de manera automática, sin necesidad de una evaluación individualizada de cada caso. Esto significa que, en los delitos mencionados, se prescindiría de la necesidad de demostrar la existencia de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación para imponer la prisión preventiva.

La vigencia de esta norma implicaría un cambio significativo en la legislación nacional, ya que se establecería la prisión preventiva automática en los delitos mencionados, incorporando un párrafo final en el artículo 268 del Código Procesal Penal, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Artículo vigente	Fórmula legal propuesta
Artículo 268.- Presupuestos materiales El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).	**"Artículo 268. Presupuestos materiales** [...] **En los casos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas, el juez aplicará de manera automática la medida de prisión preventiva a los imputados, sin necesidad de valorar la existencia de peligro de fuga, obstrucción de la justicia o comisión de nuevos delitos. La prisión preventiva se mantendrá hasta que se dicte sentencia firme o se disponga su cese por resolución judicial debidamente motivada."**

La vigencia de la norma sobre la legislación nacional del proyecto de ley de reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo

agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas tendría un impacto significativo en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en estos casos, agilizando los procesos penales y garantizando la privación de libertad de los presuntos responsables desde el inicio del proceso.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El análisis costo beneficio del proyecto de ley de reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas es fundamental para evaluar si los beneficios de la implementación de esta medida superan los costos asociados. A continuación, presentamos el análisis de los costos y beneficios:

3. 1. Costos

Costos	Sustento
Inversión en infraestructura penitenciaria	La implementación de la prisión preventiva automática requeriría una inversión en infraestructura penitenciaria para albergar a un mayor número de personas en prisión preventiva, que a la fecha el Poder Ejecutivo se encuentra trabajando.
Carga laboral en los operadores de justicia	La aplicación de la prisión preventiva automática podría generar un aumento en la carga de trabajo de los operadores de justicia, como jueces, fiscales y defensores públicos, quienes deberán procesar un mayor número de casos de manera más rápida.
Sobrepoblación Carcelaria	La medida podría aumentar la población carcelaria, sin embargo, desde el Poder Ejecutivo se viene trabajando en la construcción de más cárceles.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento

Protección y seguridad ciudadana	La propuesta contribuye a garantizar la seguridad ciudadana al asegurar la privación de libertad de los presuntos responsables de delitos graves desde el inicio del proceso. Esto podría generar un efecto disuasorio y contribuir a la reducción de la comisión de estos delitos, lo cual tendría un impacto positivo en la sociedad. Es decir, se protegería a la sociedad de posibles acciones criminales que actualmente vienen siendo perpetradas por individuos en libertad mientras esperan el juicio.
Celeridad en los procesos penales	La implementación de la prisión preventiva automática podría agilizar los procesos penales al eliminar la necesidad de una evaluación individualizada de cada caso para imponer la medida cautelar. Esto podría contribuir a una justicia más eficiente.
Reducción de la Impunidad	La prisión preventiva automática en delitos graves aseguraría que los presuntos responsables no queden en libertad durante el proceso judicial, lo que reduciría la posibilidad de evasión de la justicia y garantizaría un proceso penal más efectivo.
Prevención del delito	La medida podría disuadir a potenciales infractores al establecer consecuencias más severas para ciertos delitos, lo que podría contribuir a la disminución de su incidencia en la sociedad.
Fortalecimiento del Sistema Judicial	Al evitar la puesta en libertad de presuntos delincuentes peligrosos, se fortalecería la confianza de la población en el sistema judicial, lo que podría conducir a una mayor legitimidad y efectividad del mismo.

Como se advierte, la presente iniciativa legislativa para establecer la prisión preventiva automática en ciertos delitos graves presenta beneficios potenciales en términos de reducción de la impunidad, prevención del delito y protección de la sociedad; y superan ampliamente los costos asociados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La relación del presente proyecto de ley con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional es de suma importancia para evaluar su coherencia y alineación con los objetivos y compromisos establecidos en dicho acuerdo.

El Acuerdo Nacional es un pacto suscrito por diversas fuerzas políticas y sociales del país, con el objetivo de establecer una visión compartida y consensuada sobre los principales desafíos y metas que el Perú debe alcanzar en el corto, mediano y largo plazo. Este acuerdo busca promover el desarrollo sostenible, la inclusión social, la gobernabilidad democrática y la lucha contra la corrupción, entre otros aspectos fundamentales para el país.

En este contexto, el proyecto de ley de reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos mencionados se relaciona directamente con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional en varios aspectos.

En primer lugar, guarda directa correspondencia con la séptima política de Estado denominada ***"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"***, que establece lo siguiente: *"Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."*

En efecto, el proyecto de ley busca fortalecer la seguridad ciudadana y combatir la impunidad en delitos graves como el homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas. Estos delitos representan una amenaza para la integridad y tranquilidad de la sociedad, por lo que su persecución efectiva es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Por otro lado, nuestra iniciativa legal también guarda relación con la vigésima sexta política de Estado denominada ***"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas***", que establece lo siguiente: "*Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.*"

La implementación de la prisión preventiva automática en estos delitos busca contribuir a la lucha contra la impunidad y la corrupción en el sistema de justicia. Al establecer una medida cautelar más rigurosa y automática, se busca evitar la dilación de los procesos judiciales y garantizar que los presuntos responsables de estos delitos sean sometidos a la justicia de manera oportuna y efectiva.

Asimismo, el proyecto de ley busca promover una justicia más eficiente y accesible para todos los ciudadanos. La implementación de la prisión preventiva automática podría agilizar los procesos penales y reducir los tiempos de espera, lo cual contribuiría a una justicia más pronta y expedita.

En conclusión, la relación del proyecto de ley de reforma del artículo 268 del Código Procesal Penal para establecer la prisión preventiva automática en los delitos de homicidio, sicariato, secuestro, robo agravado, extorsión y tenencia ilegal de armas con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional se basa en su contribución a la seguridad ciudadana, la lucha contra la impunidad y, asimismo, se busca promover una justicia más eficiente.